

# Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 205

29º año

14 de agosto de 1986

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
86/C 205/01	ECU.....	1
86/C 205/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
86/C 205/04	Ayudas estatales ( <i>Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea</i> ) — Comunicación realizada con arreglo al primer epígrafe del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los interesados distintos de los Estados miembros, respecto de un esquema general de ayudas regionales del Estado de Baviera, que el Gobierno alemán tiene intención de conceder .....	3
86/C 205/04	Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE .....	4
	<b>II Actos jurídicos preparatorios</b>	
	.....	
	<b>III Informaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
86/C 205/05	Anuncio de licitación para la compra y entrega en concepto de ayuda alimentaria, de 200 toneladas de aceite de colza refinado .....	5
86/C 205/06	Anuncio de licitación para la compra y la entrega, en concepto de ayuda alimentaria, de 1 000 toneladas de aceite de colza refinado en puerto comunitario que tenga relaciones regulares con Etiopía .....	7
86/C 205/07	Anuncio de licitación para la venta de granos oleaginosos en poder de un organismo de intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3418/82 (venta permanente) .....	10

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

13 de agosto de 1986

(86/C 205/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,6565	Peseta española	136,841
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,0693	Escudo portugués	149,021
Marco alemán	2,10893	Dólar USA	1,01930
Florín holandés	2,37578	Franco suizo	1,69968
Libra esterlina	0,685472	Corona sueca	7,06628
Corona danesa	7,89089	Corona noruega	7,51477
Franco francés	6,85783	Dólar canadiense	1,41580
Lira italiana	1451,48	Chelín austriaco	14,8410
Libra irlandesa	0,760386	Marco finlandés	5,03431
Dracma griego	137,646	Yen japonés	157,227
		Dólar australiano	1,65739
		Dólar neozelandés	2,02845

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

*Observación:* La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379, de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2626/84 (DO n° L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349, de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349, de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345, de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345, de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311, de 30. 10. 1981, p. 1).

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (\*)**

[Establecidos el 12 de agosto de 1986 en aplicación del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 337/79]

(86/C 205/02)

Centros de comercialización	ECUS por % Vol/hl	Centros de comercialización	ECUS por % Vol/hl
<b>R I</b>		<b>A I</b>	
Heraclión	Sin cotización	Atenas	Sin cotización (*)
Patras	Sin cotización	Heraclión	Sin cotización
Requena	Sin cotización (*)	Patras	Sin cotización (*)
Reus	Sin cotización	Alcázar de San Juan	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (*)	Almendralejo	2,006
Bastia	Sin cotización	Medina del Campo	Sin cotización (*)
Béziers	2,712	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	2,716	Vilafranca del Penedés	Sin cotización (*)
Narbona	2,744	Villar del Arzobispo	Sin cotización (*)
Nîmes	2,723	Villarrobledo	2,005
Perpiñán	Sin cotización	Burdeos	3,079
Asti	3,273	Nantes	2,865
Florenca	2,632	Bari	2,446
Lecce	Sin cotización	Cagliari	Sin cotización
Pescara	2,699	Chieti	2,632
Reggio Emilia	2,901	Rávèna (Lugo, Faenza)	2,800
Treviso	Sin cotización	Trapani (Alcamo)	Sin cotización
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización	Treviso	Sin cotización
Precio representativo	2,738	Precio representativo	2,521
<b>R II</b>			ECUS/hl
Heraclión	Sin cotización	<b>A II</b>	
Patras	Sin cotización	Rheinpfalz (Oberhaardt)	52,680
Calatayud	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	50,311
Falset	Sin cotización (*)	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Jumilla	Sin cotización (*)	Precio representativo	51,784
Navalcarnero	Sin cotización (*)	<b>A III</b>	
Requena	Sin cotización	Mosel-Rheingau	65,283
Toro	Sin cotización	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Villena	Sin cotización (*)	Precio representativo	65,283
Bastia	Sin cotización		
Brignoles	Sin cotización		
Bari	2,395		
Barletta	Sin cotización		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	Sin cotización		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,395		
	ECUS/hl		
<b>R III</b>			
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización		

(\*) Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

(\*) A partir del 1 de marzo de 1986, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,81, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86 de 1 de marzo de 1986.

## AYUDAS ESTATALES

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

**Comunicación realizada con arreglo al primer epígrafe del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los interesados distintos de los Estados miembros, respecto de un esquema general de ayudas regionales del Estado de Baviera, que el Gobierno alemán tiene intención de conceder**

(86/C 205/03)

1. El 28 de octubre de 1985 el Gobierno alemán notificó a la Comisión el proyecto que se menciona, tal y como se requiere en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE.  
Posteriormente, mediante carta recibida el 10 de febrero de 1986, el Gobierno alemán, a petición de la Comisión, suministró la información adicional necesaria para la evaluación del plan.
2. De acuerdo con la información que posee la Comisión, el esquema de ayudas regionales prevé la concesión de primas para empleos adicionales altamente cualificados. Dichas primas carecen de transparencia.
3. El esquema de ayudas regionales prevé asimismo la acumulación de las ayudas regionales con varias ayudas generales. Dichas acumulaciones carecen de transparencia.
4. Las ayudas regionales se conceden *inter alia* en 18 municipios de la zona media de Landsberg y Mindelheim. Los municipios mencionados se incluyen en las áreas ayudadas según métodos del delimitación similares a los que la Comisión se había anteriormente opuesto en el procedimiento de 10 de agosto de 1984. Ello está en contra respecto de la compatibilidad con el mercado común.
5. Bajo el esquema general de ayudas se pueden conceder préstamos en condiciones favorables a pequeñas empresas para inversiones. El esquema no excluye que los préstamos sean concedidos a sectores sensibles o para sustituir inversiones.
6. La Comisión ha iniciado, con respecto a dichas medidas, el procedimiento previsto en el primer epígrafe del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE. En efecto, la Comisión, en función de las informaciones de que dispone, estima que dichas medidas son incompatibles con el mercado común en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE y que no puede beneficiarse de las derogaciones previstas en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo.
7. La Comisión recuerda los términos de su Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, e informa del carácter precario de las medidas descritas en el apartado 2 a su actuales y eventuales beneficiarios, de manera que cualquier beneficiario de una ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin que se haya producido una decisión definitiva de la Comisión a su respecto, puede ser obligado a restituirla.
8. La Comisión emplaza a los interesados distintos de los Estados miembros para que le presenten sus observaciones respecto de las medidas contempladas en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

---

**Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE**

(86/C 205/04)

La Comisión, por Decisión de 12 de agosto de 1986, ha autorizado a la República Francesa a excluir del tratamiento comunitario las camisas y camisetas tejidas de la subpartida 61.03 A, categoría 8 del arancel aduanero común, originarias de Corea del Sur, Hong-Kong y Taiwan y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable a partir del 6 de agosto de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986 para Hong-Kong, y a partir del 1 de agosto de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986 para Corea del Sur y Taiwan.

---

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Anuncio de licitación para la compra y la entrega, en concepto de ayuda alimentaria, de 200 toneladas de aceite de colza refinado

(82/C 205/05)

## I. Generalidades

1. La licitación se refiere a la compra en el mercado de la Comunidad y la entrega de 200 toneladas de aceite de colza refinado.
2. Los licitadores deberán tener su establecimiento en la Comunidad.
3. El aceite de colza refinado deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y presentar las características siguientes:
  - agua e impurezas: 0,2 % máximo,
  - ácidos grasos libres: máximo 0,15 % expresado en ácido oleico,
  - ácido erúxico: máximo 5 % del total de ácidos grasos presentes,
  - brasicasterol: mínimo 5 % del contenido total en esterol,
  - ausencia de jabón,
  - ausencia de olores y de aromas extraños,
  - índice de peróxido: inferior a 10 miliequivalentes de oxígeno activo por kilogramo de aceite,
  - aditivos autorizados: 100 miligramos de butilhidroxitolueno (BHT-E-321) por kilogramo de aceite,
  - se requiere un certificado sanitario.
4. El aceite se envasará en toneles de 190/200 kg apropiados para contener aceite vegetal destinados para el consumo humano.  
Los toneles no deberán ser perjudiciales para la salud humana ni modificar el color, el gusto o el olor de su contenido. Una vez cerrado, cada tonel deberá ser totalmente estanco. Deberán ser suficientemente sólidos, de forma que puedan resistir un transporte largo y en condiciones difíciles.
5. El control de la cantidad y de la calidad del producto en el momento del llenado, así como el control de la cantidad y la vigilancia en el momento del embarque, serán efectuados por un organismo de vigilancia designado por la Comisión. Los documentos relativos a ello se entregarán al adjudicatario. Los gastos derivados de los controles y del análisis más arriba mencionados, así como los que se deriven de la vigilancia durante el embarque, correrán a cargo de la Comisión.
6. La entrega de 200 toneladas se repartirá de la forma siguiente:
  - lote A*: 40 toneladas cif Beirut (Líbano),
  - lote B*: 25 toneladas cif Lattakia (Siria),
  - lote C*: 35 toneladas cif Acuaba (Jordania),
  - lote D*: 100 toneladas cif Ashodod (Israel).
 En caso de que el puerto de Beirut no sea operacional, el lote A deberá entregarse en Lattakia/Tartous. El adjudicatario decidirá junto con el beneficiario en el momento del embarque el puerto de desembarque.
7. El adjudicatario informará a la Comisión por télex o por telegrama del puerto o puertos de embarque, como mínimo dos semanas antes del embarque.
8. El embarque tendrá lugar a más tardar el 10 de octubre de 1986, salvo fuerza mayor.
9. Los toneles deberán llevar el texto siguiente:
 

«Vegetable Oil / Gift for the European Economic Community to UNRWA for free distribution to Palestine refugees / Puerto de desembarco».
10. El adjudicatario establecerá contacto, con la mayor brevedad posible con el beneficiario para determinar los documentos de expedición necesarios:
 

UNRWA Supply Division,  
Attu Mr. Rousselot,  
PO Box 70,  
A-1400 Viena  
(Télex 135310).

## II. Ofertas

1. Las ofertas se compondrán de los cuatro elementos siguientes:
  - a) razón social y dirección de la empresa licitadora, acompañados del nombre y del número de teléfono de la persona con la que se deba establecer contacto;
  - b) dirección del almacén o almacenes en los que el producto pueda ser objeto de inspección antes de su transporte al puerto de embarque;

- c) el importe total expresado en ECUS (\*), solicitado por el licitador para la venta y la entrega de 200 toneladas netas de aceite de colza refinado;
- d) el original de la garantía a que se refiere el título III, o telecopia del original de dicha garantía emitido por el establecimiento de crédito, con indicación de que el original ha sido ya enviado a la Comisión.

Los licitadores deberán respetar el esquema más arriba mencionado y limitar las informaciones dadas en sus ofertas a las indicadas en las letras a), b), c) y d).

- 2. No se admitirán ofertas que establezcan condiciones o contengan reservas.
- 3. Las ofertas deberán llegar al edificio Berlaymont, despacho 6/60, a más tardar el 2 de septiembre de 1986 a las 12 horas (hora de Bélgica).

Las ofertas podrán transmitirse mediante mensajero contra recibo y, en ese caso, deberán ser presentadas en el despacho más arriba indicado o podrán transmitirse por télex (AGREC 22037).

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado que llevará la indicación «Ayuda alimentaria — Aceite vegetal»; en sobre cerrado que a su vez deberá introducirse en otro sobre dirigido a las señas más abajo indicadas. Sólo se aceptarán las ofertas que contengan todos los elementos mencionados y que hayan llegado al concluirse el plazo al edificio Berlaymont, despacho 6/60.

- 4. Las ofertas serán válidas hasta el 3 de septiembre de 1986, a las 24 horas (hora de Bélgica).
- 5. La dirección exacta es la siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas,  
División VI/C/3,  
Licitación — Aceite vegetal,  
Edificio Berlaymont, despacho 6/60,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

En caso de que la oferta se transmita por télex, deberá añadirse a la dirección más arriba mencionada la mención: «A la atención personal de M. Schiratti».

(\*) Los tipos del ECU pueden obtenerse en los principales bancos o en la Comisión. La Comisión ha puesto en servicio un télex con contestador automático que transmite los tipos de conversión en un determinado número de monedas. Este servicio funciona cada día a partir de las 15.30 horas hasta las 13 horas del día siguiente. El usuario deberá proceder de la manera siguiente:

- llamar al número de télex 23789 de Bruselas,
- emitir el propio indicativo télex,
- marcar el código «cccc» que conecta el sistema de respuesta automática que transmite los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la comunicación antes del fin del mensaje, que vendrá señalado por la impresión «ffff».

### III. Garantía

1. Cada licitador deberá prestar una fianza de 6 000 ECUS, constituida por un establecimiento de crédito que reúna los requisitos fijados por el Estado miembro, que garantice el cumplimiento por parte del licitador de las obligaciones que pudiesen resultar del presente anuncio de licitación. Dicha fianza deberá constituirse en ECUS, su duración será ilimitada y su liberación sólo podrá ser hecha por la Comisión.
2. Si la oferta no hubiese sido admitida o si no hubiese sido aceptada, se extinguirá la fianza. No se extinguirá, sin embargo, la fianza del adjudicatario. El adjudicatario que no cumpla las condiciones del presente anuncio perderá la fianza, salvo en caso de fuerza mayor.

### IV. Adjudicación

1. La licitación se adjudicará al licitador que presente el precio de oferta más bajo. Cuando varios licitadores ofrezcan el mismo, la licitación se adjudicará por sorteo. El licitador no podrá en ningún caso retirar la oferta por la que haya sido declarado adjudicatario.
2. Si las ofertas presentadas no se ajustasen a la situación real del mercado, la Comisión podrá declarar desierta la licitación.
3. Cada licitador será informado por télex de los resultados de la licitación. La Comisión no estará obligada a informar a los licitadores de las razones que justifiquen su decisión de aceptar o de rechazar sus ofertas.
4. Los derechos y obligaciones que nazcan de la licitación no serán transmisibles.

### V. Pago

1. La dirección del servicio competente para efectuar los pagos es la siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas,  
División VIII/A/2,  
Edificio Berlaymont, despacho 10/14,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

El pago se efectuará en ECUS.

La Comisión dará la orden de pago dentro de los dos meses siguientes a la presentación de los documentos necesarios y se efectuará por télex.

2. El pago se efectuará contra entrega de los documentos siguientes:
  - a) certificado de control de peso y de calidad del aceite, expedido por el organismo de vigilancia designado por la Comisión;
  - b) certificado de vigilancia durante el embarque, expedido por dicho organismo;

- c) copia del conocimiento limpio en el que se haga constar el pago del flete, endosado a la orden de UNRWA, o cualquier otro título de transporte equivalente en el que se certifique que han sido embarcadas y expedidas 40 toneladas, 25 toneladas, 35 toneladas y 100 toneladas de aceite de colza refinado con destino respectivamente a Beirut (Líbano), Lattakia (Siria), Acuaba (Jordania) y Ashodod (Israel);
- d) copias de la póliza de seguro a favor de UNRWA, que cubra todos los riesgos, pérdidas o deterioros incluidos, cualquiera que sea la causa, de 40 toneladas, 25 toneladas, 35 toneladas y 100 toneladas de aceite de colza refinado, hasta que el producto haya sido descargado sobre los muelles, respectivamente en Beirut, Lattakia, Acuaba y Ashodod. El capital asegurado valdrá respectivamente el 22 %, 14 %, 19 % y 55 % de la cuantía total solicitada por el adjudicatario;
- e) declaración firmada por el adjudicatario en la que se haga constar que ha enviado por carta certificada:
- ea) los originales de los certificados sanitarios y de los documentos que se refieren las letras c) y d) y las copias de los documentos a que se refieren las letras a) y b) a UNRWA
- y

- eb) copias de los certificados sanitarios y de los documentos a que se refieren las letras a), b), c) y d) así como una declaración relativa a las características de la entrega (producto, cantidad, buque, puertos, calendarios) a la delegación de la Comisión en el país destinatario (Líbano, Siria, Jordania o Israel) c/o servicio «Valija diplomática»,  
Berlaymont, despacho 1/123,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

#### VI. Varios

Si el adjudicatario no pudiese cumplir sus obligaciones informará de ello a la Comisión y se comprometerá a seguir sus instrucciones.

#### VII. Arreglo de controversias

Si la controversia no pudiera resolverse por un acuerdo amistoso, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para conocer de todo litigio que resulte de la ejecución, de la no ejecución o de la interpretación de las modalidades de la presente licitación.

La presente licitación se regirá por los Incoterms de la Cámara Internacional de Comercio de París y, en defecto de elementos bastantes en los Incoterms, por la ley belga.

### Anuncio de licitación para la compra y la entrega, en concepto de ayuda alimentaria, de 1 000 toneladas de aceite de colza refinado en puerto comunitario que tenga relaciones regulares con Etiopía

(86/C 205/06)

#### I. Generalidades

1. La licitación se refiere a la compra en el mercado de la Comunidad de 1 000 toneladas de aceite de colza refinado y a la entrega de dicho producto fob en puerto comunitario, accesible a los buques de alta mar, que tengan relaciones regulares con Etiopía durante el período de embarque.
2. Los licitadores deberán tener su establecimiento en la Comunidad.
3. El aceite de colza refinado deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y presentar las características siguientes:
  - agua e impurezas: 0,2 % máximo,
  - ácidos grasos libres: máximo 0,15 % expresado en ácido oleico,
  - ácido erúxico: máximo 5 % del total de ácidos grasos presentes,
  - brasicasterol: mínimo 5 % del contenido total en esteroles,
  - ausencia de jabón,
  - ausencia de olores y de aromas extraños,
  - índice de peróxido: inferior a 10 miliequivalentes de oxígeno activo por kilogramo de aceite,
  - aditivos autorizados: 100 miligramos de butil — hidroxitolueno (BHT-E-321) por kilogramo de aceite,
  - se requiere un certificado sanitario.
4. El aceite se envasará en recipientes de 5 litros o 5 kilogramos apropiados para contener aceite vegetal destinado al consumo humano. Dichos recipientes no deberán ser perjudiciales para la salud humana ni modificar el color, el gusto o el olor de su contenido. Una vez cerrado, cada recipiente deberá ser totalmente estanco. Los recipientes deberán ir embalados en cartones o embalajes equivalentes, con cuatro recipientes por cartón o embalaje equivalente. Los recipientes y

cartones o embalajes equivalentes deberán ser suficientemente sólidos y estar convenientemente cerrados, de forma que puedan resistir un transporte largo y en condiciones difíciles.

5. El control de la cantidad y de la calidad del producto en el momento del llenado, así como el control de la cantidad y la vigilancia en el momento del embarque, serán efectuados por un organismo de vigilancia designado por la Comisión. Los documentos relativos a ello se entregarán al adjudicatario. Los gastos derivados de los controles y del análisis más arriba mencionados, así como los que se deriven de la vigilancia durante el embarque, serán a cargo de la Comisión.

6. El puerto de entrega será designado por el licitador: el buque a bordo del cual tendrá lugar la entrega será designado por World Food Programme, Via Delle Terme di Caracalla I-00100 Roma — Italia — Télex 626675.

El adjudicatario será informado por ésta en el tiempo requerido de la fecha exacta de entrega que deberá tener lugar entre el 10 octubre y el 31 octubre de 1986.

Si el adjudicatario no efectuare la entrega en el tiempo requerido, le serán reclamadas sobrestadías.

7. El adjudicatario establecerá contacto, con la mayor brevedad posible, con World Food Programme, para determinar los documentos de expedición necesarios.

8. En las cajas deberán llevar los textos siguientes:

«Ethiopia 0145100 / Vegetable Oil / Gift of the European Economic Community / Action of the World Food Programme / Assab».

## II. Ofertas

1. Las ofertas se compondrán de los cinco elementos siguientes:

- a) razón social y dirección de la empresa licitadora, acompañados del nombre y del número de teléfono de la persona con la que se deba establecer contacto;
- b) dirección del almacén o almacenes en los que el producto pueda ser objeto de inspección antes de su transporte al puerto de embarque;
- c) el puerto comunitario previsto para el embarque;

d) el importe total expresado en ECUS <sup>(1)</sup>, solicitado por el licitador para la venta y la entrega de 1 000 toneladas netas de aceite de colza refinado;

e) el original de la garantía a que se refiere el título III, o telecopia del original de dicha garantía emitido por el establecimiento de crédito, con indicación de que el original ha sido ya enviado a la Comisión.

Los licitadores deberán respetar el esquema más arriba mencionado y limitar las informaciones dadas en sus ofertas a las indicadas en las letras a), b), c), d) y e).

2. No se admitirán ofertas que establezcan condiciones o contengan reservas.

3. Las ofertas deberán llegar al edificio Berlaymont, despacho 6/60, a más tardar el 2 de septiembre de 1986 a las 12 horas (hora de Bélgica).

Las ofertas podrán transmitirse mediante mensajero contra recibo y, en ese caso, deberán ser presentadas en el despacho más arriba indicado o podrán transmitirse por télex (AGREC 22037).

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado que llevará la indicación «Ayuda alimentaria — Aceite vegetal», en sobre cerrado que a su vez deberá introducirse en otro sobre dirigido a las señas más abajo indicadas. Sólo se aceptarán las ofertas que contengan todos los elementos mencionados y que hayan llegado al concluirse el plazo al edificio Berlaymont, despacho 6/60.

4. Las ofertas serán válidas hasta el 3 de septiembre de 1986, a las 24 horas (hora de Bélgica).

5. La dirección exacta es la siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas,  
División VI/C/3,  
Licitación — Aceite vegetal,  
Edificio Berlaymont, despacho 6/60,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

En caso de que la oferta se transmita por télex, deberá añadirse a la dirección más arriba mencionada la mención: «A la atención personal de M. Schiratti».

<sup>(1)</sup> Los tipos del ECU pueden obtenerse en los principales bancos o en la Comisión. La Comisión ha puesto en servicio un télex con contestador automático que transmite los tipos de conversión en un determinado número de monedas. Este servicio funciona cada día a partir de las 15.30 horas hasta las 13 horas del día siguiente. El usuario deberá proceder de la manera siguiente:

- llamar al número de télex 23789 de Bruselas,
- emitir el propio indicativo télex,
- marcar el código «cccc» que conecta el sistema de respuesta automática que transmite los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la comunicación antes del fin del mensaje, que vendrá señalado por la impresión «ffff».

### III Garantía

1. Cada licitador deberá prestar una fianza de 30 000 ECUS, constituida por un establecimiento de crédito que reúna los requisitos fijados por el Estado miembro, que garantice el cumplimiento por parte del licitador de las obligaciones que pudiesen resultar del presente anuncio de licitación. Dicha fianza deberá constituirse en ECUS, su duración será ilimitada y su liberación sólo podrá ser hecha por la Comisión.
2. Si la oferta no hubiese sido admitida o si no hubiese sido aceptada, se extinguirá la fianza. No se extinguirá, sin embargo, la fianza del adjudicatario. El adjudicatario que no cumpla las condiciones del presente anuncio perderá la fianza, salvo en caso de fuerza mayor.

### IV. Adjudicación

1. La licitación se adjudicará al licitador que presente el precio de oferta más bajo. Cuando varios licitadores ofrezcan el mismo precio; la licitación se adjudicará por sorteo. El licitador no podrá en ningún caso retirar la oferta por la que haya sido declarado adjudicatario.
2. Si las ofertas presentadas no se ajustasen a la situación real del mercado, la Comisión podrá declarar desierta la licitación.
3. Cada licitador será informado por télex de los resultados de la licitación. La Comisión no estará obligada a informar a los licitadores de las razones que justifiquen su decisión de aceptar o de rechazar sus ofertas.
4. Los derechos y obligaciones que nazcan de la licitación no serán transmisibles.

### V. Pago

1. La dirección del servicio competente para efectuar los pagos es la siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas,  
división VIII/A/2,  
Edificio Berlaymont, despacho 10/14,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

El pago se efectuará en ECUS.

La Comisión dará la orden de pago dentro de los dos meses siguientes a la presentación de los documentos necesarios y se efectuará por télex.

2. El pago se efectuará contra entrega de los documentos siguientes:

- a) certificado de control de peso y de calidad del aceite, expedido por el organismo de vigilancia designado por la Comisión;
- b) certificado de vigilancia durante el embarque, expedido por dicho organismo;
- c) copia del recibo por embarque de 1 000 toneladas de aceite de colza refinado con destino a Etiopía;
- d) declaración firmada por el adjudicatario en la que se haga constar que ha enviado por carta certificada:
  - da) los originales del certificado sanitario y del documento a que se refiere la letra c) y las copias de los documentos a que se refieren las letras a) y b) a World Food Programme (a la atención de M. Sinbotin)

y

- db) copia del certificado sanitario y copias de los documentos a que se refieren las letras a), b) y c) así como una declaración relativa a las características de la entrega (producto, cantidad, buque, puertos, calendario) a la:

Delegación de la Comisión en Etiopía,  
c/o Servicio «valija diplomática»,  
Edificio Berlaymont, despacho 1/123,  
rue de la Loi 200,  
B-1049 Bruselas.

### VI. Varios

Si el adjudicatario no pudiese cumplir sus obligaciones informará de ello a la Comisión y se comprometerá a seguir sus instrucciones.

### VII. Arreglo de controversias

Si la controversia no pudiera resolverse por un acuerdo amistoso, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para conocer de todo litigio que resulte de la ejecución, de la no ejecución o de la interpretación de las modalidades de la presente licitación.

La presente licitación se regirá por los Incoterms de la Cámara Internacional de Comercio de París y, en defecto de elementos bastantes en los Incoterms, por la ley belga.

**Anuncio de licitación para la venta de granos oleaginosos en poder de un organismo de intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3418/82 (venta permanente)**

(86/C 205/07)

---

Nombre, dirección, número de télex y de teléfono del organismo de intervención

---

EF-direktoratet  
Att: IM  
Frederiksborggade 18,  
DK-1360 København K  
Danmark

Tel.: (01) 92 70 00  
Télex: 15137

**Clase de grano: colza y nabina**

Número del lote	Peso nominal (en tm)	Año de cosecha de los granos	Lugar de depósito
1/85 (*)	151,13	1985	Brdr. Ewers Aktieselskab, Gråsten Havn DK-6300 Gråsten

(\*) Se trata de un lote de granos no «doble cero».

---

Prepared by Gesellschaft für Information und Dokumentation for the Commission of the European Communities

## THESAURUS GUIDE

Analytical directory of selected vocabularies for information retrieval, 1985

In 1971 the Council of Ministers of the European Communities launched a programme of cooperation between the Member States in the field of scientific and technical information. On the basis of this initiative, the Commission of the European Communities prepared an action plan for information and documentation in consultation with the Committee for Information and Documentation on Science and Technology (CIDST). One important objective of this action plan was to facilitate the exchange of data between information systems, thus significantly improving user information, by developing and using suitable monolingual and multilingual retrieval aids, in particular thesauri.

In accordance with this policy, the Commission decided to create a data base providing bibliographical and factual information on all the thesauri available in at least one of the official EC languages. This was designed to serve some very important user interests, namely:

- the choice of a suitable retrieval instrument;
- avoidance of duplication of work when compiling new thesauri;
- the scientific study of thesauri as a basis for further development and harmonization.

The Commission entrusted this project to the Gesellschaft für Information und Dokumentation mbH (GID) and after three years' work on the project GID has produced the present guide. The collected data will also be made available to the user in the form of a data bank.

1985 — XXXVI + 748 pp.

Published in: English

Prices (excluding VAT) in Luxembourg:

BFR 3 600	DKR 642	DRA 10 620	ESC 10 000	HFL 200
IRL 57,80	PTA 11 840	UKL 50,00	USA 72,00	

On sale at:

NORTH-HOLLAND  
P. O. Box 1991  
NL-1000 BZ Amsterdam



OFFICE FOR OFFICIAL PUBLICATIONS OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
L-2985 Luxembourg

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

DOCUMENT

**COMPÉTITION EUROPÉENNE ET COOPÉRATION ENTRE ENTREPRISES EN  
MATIÈRE DE RECHERCHE-DÉVELOPPEMENT**

Les accords de coopération interentreprises dans le domaine de la recherche-développement se sont multipliés au cours des années récentes, à travers deux formes principales: le contrat de collaboration qui permet, dans une perspective de court terme et avec une structure légère, de poursuivre des objectifs limités et l'entreprise conjointe (*joint venture*) qui correspond à la constitution d'une entité nouvelle ayant ou non la personnalité juridique, mais dotée d'une large autonomie et capable d'assurer des relations plus étendues et de longue durée.

L'objet de la présente étude est d'analyser certains aspects de ces accords de coopération en recherche-développement (ACRD) dans la perspective du nouveau règlement européen qui précise les conditions dans lesquelles l'article 85 paragraphe 3 du traité de Rome leur est applicable.

124 p.

Publié seulement en langue française.

CB 45 85 414 FR C ISBN 92 825 5893 2

Prix publics au Luxembourg, TVA exclue:

450 FB, 81 Dkr, 22,50 DM, 1 315 DR, 68 FF, 7,20 £ Irl, 6 £, 9 \$, 15 100 Lit, 25 Fl, 1 480 Pta, 1 260 Esc



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
L-2985 Luxembourg